



PERIODICO OFICIAL



ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

Periódico Oficial del Estado

RESPONSABLE

Registro Postal publicación periódica
PP28-0009

TAMAULIPAS

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CXXXIV

Cd. Victoria, Tam., jueves 11 de junio de 2009

Número 70

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA GENERAL

- DECRETO** que reforma y adiciona el Decreto Gubernamental mediante el cual se creó el Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado denominado "Centro Cultural Tamaulipas"..... 2
- DECRETO** Gubernamental mediante el cual se reforman y adicionan diversos artículos del Decreto de Creación del Museo Regional de Historia de Tamaulipas..... 4
- DECRETO** mediante el cual se el cual se reforma y adiciona el Decreto de Creación del Organismo Público Descentralizado "Zoológico y Parque Recreativo Tamatán" 8

CONTRALORIA GUBERNAMENTAL

- EDICTO** al C. José Antonio Turrubiates Porras. (3ª. Publicación)..... 12

R. AYUNTAMIENTO NUEVO LAREDO, TAM.

- CONVOCATORIA Pública Internacional 2009-PASO-05**, referente a obras que se realizarán con recursos provenientes de un crédito solicitado al Banco de Desarrollo de América del Norte (BDAN), para Financiar la Pavimentación de las obras incluidas dentro del **Programa Pavimento y Sociedad Organizada (PASO)** de la Ciudad de Nuevo Laredo, Tamaulipas, donde se convoca a las personas **Físicas y Morales** a participar en las siguientes obras que se llevarán a cabo, en esta ciudad (**Quinta Fase**)..... 12
- CONVOCATORIA Pública 2009-01-RESCATE DE ESPACIOS PUBLICOS**, por la que se convoca a las personas físicas y morales a participar en obras que se realizarán en el municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas..... 17

R. AYUNTAMIENTO REYNOSA, TAM.

- CONVOCATORIA 008**, por la que se convoca a los interesados en participar en la(s) licitación(es) para la contratación de: **Pavimentación Asfáltica, Hidráulica y Construcción de Colector**, en el municipio de Reynosa, Tamaulipas..... 18

AVISOS JUDICIALES Y DE INTERES GENERAL

IX.- Autorizar con su firma la erogación de fondos que en los términos de este Decreto y los Reglamentos respectivos correspondan; y

X.- Las demás que le señale el titular de la Secretaría de Desarrollo Social, Cultura y Deporte, o en su caso, el Director General del Instituto Tamaulipeco para la Cultura y las Artes.

ARTICULO 10.- Las relaciones de trabajo entre el organismo y sus trabajadores, se regularán por lo establecido en la legislación laboral aplicable.

ARTICULO 11.- El Museo contará con un Comisario, que formará parte de su estructura, que será designado y removido por el Titular de la Contraloría Gubernamental previo acuerdo del Ejecutivo del Estado.

El Comisario tendrá como principal función la vigilancia del correcto manejo de los recursos públicos por parte del Museo y dependerá normativamente de la Contraloría Gubernamental del Estado.

ARTICULO 12.- En caso de liquidación o extinción del Museo, el Ejecutivo del Estado expedirá el Decreto correspondiente. Al efecto dispondrá lo conducente a los recursos humanos, materiales y financieros del organismo, así como al destino de su patrimonio, el cual se asignará a otro organismo o institución con fines homólogos a los del Museo.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.- Los recursos humanos y materiales con que cuenta el Museo Regional de Historia de Tamaulipas no sufrirán afectación alguna con el cambio de estatus jurídicos del organismo.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en Victoria, Tamaulipas, a los trece días del mes de abril dos mil nueve.

ATENTAMENTE.- "SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION".- **EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- ING. EUGENIO HERNANDEZ FLORES.-** Rúbrica.- **EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- LIC. ANTONIO MARTINEZ TORRES.-** Rúbrica.- **EL SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL, CULTURA Y DEPORTE.- LIC. MANUEL MUÑOZ CANO.-** Rúbrica.

Victoria, Tam., 2 de marzo de 2009.

EUGENIO HERNANDEZ FLORES, Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 91, fracciones XI, XXVII y 95 de la Constitución Política del Estado; 1 párrafos 1 y 3, 2, 3, 4, 10, 11 párrafo 1, 24 fracción VIII, 36 Bis, 37 y 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que mediante Acuerdo Gubernamental fecha 23 de noviembre de 2004, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 142, del día 25 de noviembre del mismo año, se creó el Organismo Público denominado "Zoológico y Parque Recreativo Tamatán", habiendo sido superadas las reformas y adiciones que dicho organismo tuvo desde su origen el 2 de enero de 1995, cuando se creó como "Parque Zoológico Tamatán".

SEGUNDO. Que una de las prioridades del Gobierno del Estado, ha sido aplicar políticas públicas de desarrollo humano y emprender acciones enfocadas a apoyar, todas y cada una de las actividades que realizan las diversas entidades de la administración pública, como es el caso del "Zoológico y Parque Recreativo Tamatán", el cual se distingue por ser uno de los mejores y más modernos zoológicos de la República Mexicana, con la tecnología más avanzada y con objetivos encaminados a la preservación de las especies animales en un hábitat similar al de su original entorno natural.

TERCERO. Que uno de sus propósitos es fomentar la recreación, la investigación científica y el desarrollo del turismo en sus más variadas formas, logrando la compatibilidad entre estas actividades y la preservación de los valores, propiciando una efectiva integración familiar y el aprendizaje sobre la fauna del mundo, fortaleciendo las acciones para incrementar el turismo, y los satisfactores en beneficio de la comunidad.

CUARTO. Que es una premisa fundamental del Gobierno de Tamaulipas promover una cultura de respeto, investigación científica y participación en la conservación de la vida animal y los ecosistemas, estimulando el desarrollo de actividades educativas logrando que el público en general se integre y se concientice en la protección y preservación del medio ambiente.

QUINTO. Que los zoológicos y parques recreativos dejaron de ser lugares de exhibición de animales, en los que poco importaba su propio hábitat. En la actualidad son un espacio para la conservación de las especies, la investigación científica, la recreación de la familia y forman parte de la calidad de vida que se ofrece a los visitantes.

SEXTO. Que por la evolución que presenta el “Zoológico y Parque Recreativo Tamatán”, resulta necesario modificar su estructura legal, con la finalidad de generar esquemas y ordenamientos que den sustento a la dinámica evolutiva que en materia ecológica, de investigación científica y recreativa ha fomentado la actual administración, incluyendo para su óptimo funcionamiento, la participación de las dependencias del Ejecutivo, cuyas atribuciones están relacionadas con la ecología, el desarrollo sustentable, la educación, la flora, la fauna la vida silvestre, la investigación científica, la vinculación académica y el turismo.

SEPTIMO. Que con el objeto de ejercer una óptima administración, resulta necesario implementar algunas reformas y adiciones al Decreto en estudio, a efecto de actualizarlo, sin modificar su naturaleza de organismo público descentralizado de la administración pública estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, pero sí variando su adscripción sectorial a la Agencia Ambiental para el Desarrollo Sustentable de Tamaulipas.

OCTAVO. Que con las modificaciones que se realizan, se acentúan las acciones de investigación científica para el referido organismo. Asimismo, se contempla que su titular tendrá el cargo de Director General, con la finalidad de fomentar, entre otras cosas, el cumplimiento más eficiente de los acuerdos que la Junta Directiva emite sobre la prestación del servicio público.

Por lo anteriormente expuesto y sobre la base del interés social, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA Y ADICIONA EL DECRETO DE CREACION DEL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO “ZOOLOGICO Y PARQUE RECREATIVO TAMATAN”.

ARTICULO UNICO.- Se reforman los artículos 1; 2; 3, fracciones I y V; 4, fracción IV; 7, fracción II; 8, fracciones I y IV; 10, y párrafo tercero; 9, párrafo primero; 10, fracciones IV y VI; 11, párrafo primero y las fracciones IX y X; 12 y 14; se adicionan los artículos 3, fracción VI, recorriéndose en su orden la actual para ser VII; 10, fracción IX, recorriéndose la actual para ser X; 11, fracciones XI, XII y XIII, recorriéndose la actual IX para ser la XIV, del Acuerdo Gubernamental que creó el organismo público descentralizado denominado “Zoológico y Parque Recreativo Tamatán”, para quedar como sigue:

ARTICULO 1.- Se crea el Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Tamaulipas, denominado “Zoológico y Parque Recreativo Tamatán”, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con domicilio legal en Victoria, Tamaulipas, adscrito sectorialmente a la Agencia Ambiental para el Desarrollo Sustentable de Tamaulipas.

ARTICULO 2.- El “Zoológico y Parque recreativo Tamatán”, tendrá como objeto, constituir en sus instalaciones, un espacio educativo, cultural, recreativo, deportivo, de convivencia familiar y de investigación científica, que además de permitir la conservación y desarrollo de la vida silvestre tanto en fauna como en flora intercontinental, contribuya determinantemente con la población de Tamaulipas y sus regiones, al sano esparcimiento familiar, la armónica convivencia social, la educación ecológica y la investigación científica e integración del hombre, naturaleza y tecnología.

ARTICULO 3.- El...

I.- Realizar actividades deportivas, de convivencia social, de investigación científica y vinculación académica, ecológica y recreativa con la participación activa de los sectores de la población, adecuándolas para la comodidad y recreo de las personas con capacidades diferentes y de la tercera edad;

II a la IV.- ...

V.- Realizar cualquier acto jurídico oneroso inherente a la operación y explotación de sus instalaciones para actividades propias de un zoológico como son la renta de espacio, las instalaciones de restaurantes, fuentes de sodas y cualesquiera otro establecimiento donde se expendan al público artículos con motivos propios del zoológico y alimentos;

VI.- Realizar compra, venta, intercambios, préstamos o donaciones de semovientes nacidos bajo la tutela del propio Organismo; y

VII.- ...**ARTICULO 4.-** El...**I a la III.-** ...

IV.- Los ingresos provenientes de la operación y explotación de las instalaciones que administra. Queda comprendido dentro de la operación y explotación, cualquier acto jurídico oneroso que se considere conveniente para el funcionamiento del Organismo como son las instalaciones de restaurantes, tienda de recuerdos, fuentes de soda y la renta de espacio;

V y VI.- ...**ARTICULO 7.-** El...**I.-** ...

II.- Un Director General; y

III.- ...**ARTICULO 8.-** La...

I.- Un Presidente, que será el Titular de la Agencia Ambiental para el Desarrollo Sustentable de Tamaulipas;

II.- y III.- ...

IV.- Cinco Vocales que serán:

- a) El Secretario de Turismo;
- b) El Secretario de Administración;
- c) El Secretario de Educación;
- d) El Secretario de Desarrollo Social, Cultura y Deporte; y
- e) El Presidente Municipal de Victoria.

Por...

Los cargos de los miembros que integran la Junta Directiva serán honoríficos, por lo que las personas que los desempeñen no percibirán retribución alguna. Además, son incompatibles con el cargo de Director General.

ARTICULO 9.- La Junta Directiva sesionará de manera ordinaria por lo menos tres veces al año a convocatoria del Presidente o del Secretario, y podrá celebrar sesiones extraordinarias cuando así lo requiera. A las sesiones ordinarias y extraordinarias asistirán con voz, pero sin voto, el Comisario y el Director General del organismo.

Para...

La...

ARTICULO 10. La...**I a la III.- ...**

IV.- Examinar y aprobar en su caso, el balance anual, los estados financieros dictaminados y el informe anual de actividades que le presente el Director General;

VI.- Proponer, al titular del poder ejecutivo, el reglamento del organismo, y aprobar los manuales administrativos del mismo, así como toda disposición interior sobre el funcionamiento del Zoológico y Parque Recreativo Tamatán;

VII.- y VIII.-...

IX.- Autorizar la compra, venta, intercambios o donaciones de semovientes nacidos bajo tutela dentro o fuera del Organismo; y

X.- Las que se deriven del presente Decreto y demás disposiciones aplicables.

ARTICULO 11. El Director General del organismo será nombrado por el Titular del Ejecutivo del Estado y tendrá las atribuciones siguientes:

I a la VIII.- ...

IX.- Dirigir técnica y administrativamente al organismo; asimismo, establecer, dirigir y controlar la política de trabajo de éste, planeando, coordinando y evaluando las metas, objetivos y políticas que determine la Junta;

X.- Autorizar con su firma la erogación de fondos que en los términos de este decreto y los reglamentos respectivos corresponderán; asimismo ejercer el presupuesto autorizado y asignado al organismo, observando la normatividad aplicable;

XI.- Permutar, ceder, donar, transferir o intercambiar las especies faunísticas que tuviere a su disposición en el Zoológico y Parque Recreativo Tamatán, de conformidad con las disposiciones legales y con la autorización de la Junta Directiva;

XII.- Formular los estudios, dictámenes e informes que le sean solicitados por la Junta Directiva;

XIII.- Diseñar y establecer los mecanismos de control, muestreo y registro estadístico de los visitantes al Zoológico y Parque Recreativo Tamatán, así como de los servicios que se proporcionan para evaluar el resultado de los programas de las áreas administrativas bajo su responsabilidad; y

XIV.- Las demás que le confieran las disposiciones legalmente aplicables.

ARTICULO 12. El Director General sólo podrá realizar actos de dominio y otorgar o revocar poderes dentro del rango conferido, cuando así lo autorice la Junta Directiva.

ARTICULO 14. No se podrán enajenar ni gravar los bienes muebles del patrimonio del organismo sin cumplirse los términos previstos en las disposiciones legales correspondientes.

TRANSITORIO

ARTICULO UNICO. El Presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ATENTAMENTE.- "SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION".- **EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- EUGENIO HERNANDEZ FLORES.-** Rúbrica.- **EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- ANTONIO MARTINEZ TORRES.-** Rúbrica.